



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000092

Decreto No. _____ de 2022

(31 ENE 2022)

“Por el cual se hace una delegación para la enajenación de un bien inmueble”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2; artículo 9, 10, 11 y 11 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Decreto No. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley.

Que, la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: ***“es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.”***

Que mediante Ordenanza No. 006 del 8 de junio de 2021, ***“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para enajenar bienes inmuebles de propiedad del Departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones”***

9



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000092

Decreto No. _____ de 2022

(31 ENE 2022)

"Por el cual se hace una delegación para la enajenación de un bien inmueble"

se autorizó al Gobernador del Departamento Norte de Santander para que, en virtud de las disposiciones consagradas en el ordenamiento jurídico y previo avalúo de los bienes, enajene, transfiera o ceda a cualquier título la propiedad que le asiste a la entidad territorial sobre unos bienes improductivos.

Que de acuerdo con el folio de matrícula No. 272-43251 del 14 de mayo de 2021, el departamento Norte de Santander es propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Jurado del municipio de Pamplona, cuya área es de 2000 metros cuadrados, el cual fue desenglobado de un predio de mayor extensión denominado el espejuelo, con matrícula inmobiliaria No. 272-26715, predio este en el que se adelantó por parte de Fonade, Departamento Norte de Santander y Municipio de Pamplona, la construcción de la placa deportiva y Obras complementarias.

Que el Municipio de Pamplona solicitó le cesión de dicho inmueble a efecto de que en el mismo, luego de gestionar la construcción de la cubierta metálica para el mencionado polideportivo del barrio jurado, para ampliar el equipamiento municipal orientado a la creación de espacios de esparcimiento y diversión para la población de ese municipio

Que mediante concepto de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por TANIA ROSA RINCON DURAN, almacenista general, y, JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO, Profesional especializado (E), Área de Almacén e Inventarios de la Gobernación de Norte de Santander, respecto del inmueble mencionado, concluye que: ***"este bien público no está cumpliendo ninguna función pública de interés general ni menos un tipo de uso, goce y disfrute de la colectividad y no está prestando un servicio a los habitantes de manera permanente, razones que determinan que es un bien No Productivo."***

Que el doctor JOHAN EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ, Secretario Jurídico del Departamento, presentó concepto jurídico sobre la viabilidad de la enajenación del bien por vía de cesión al municipio de Pamplona conceptuando lo siguiente: ***"....es viable que el Departamento Norte de Santander le ceda o done el predio ya mencionado al municipio de Pamplona por cuanto el mismo fue desenglobado del predio de mayor extensión "El Espejuelo" el cual cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 272-26715, no estando restringido o prohibido su desenglobe. Además el predio objeto de enajenación o donación cuenta con la escritura publica No. 204 del 27 de enero de 2010, proferida por la Notaría Séptima del Circulo Notarial de Cúcuta concluyéndose que el mismo no posee algún tipo de restricción para su uso o enajenación"***

Que, como quiera que el proceso de cesión conlleva actos de orden jurídico, propios y acordes con las funciones de la Secretaría Jurídica del departamento, se hace necesario, delegar en esa Secretaría la competencia para llevar a cabo el proceso de cesión del inmueble ya identificado al municipio de Pamplona; esta delegación incluye la posibilidad de suscribir las escrituras de cesión a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000092

Decreto No. _____ de 2022

(31 ENE 2022)

"Por el cual se hace una delegación para la enajenación de un bien inmueble"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el JOHAN EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ, Secretario Jurídico del Departamento, la competencia para ceder al municipio de Pamplona, el inmueble a que hace referencia el folio de matrícula No. 272-43251, de propiedad del departamento Norte de Santander, bien inmueble ubicado en el barrio Jurado del municipio de Pamplona, cuya área es de 2000 metros cuadrados, el cual fue desenglobado de un predio de mayor extensión denominado el espejuelo, delegación que incluye la facultad de suscribir las escrituras de cesión, conforme lo autorizado por la Asamblea del Departamento en Ordenanza No. 006 del 8 de junio de 2021, **"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para enajenar bienes inmuebles de propiedad del Departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones"**

ARTÍCULO SEGUNDO: De la actividad que se realice en virtud de la presente delegación, la Secretaría Jurídica del departamento deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, así como a la Almacenista General del Departamento, para actualizar los inventarios correspondientes respecto del inmueble cedido.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta a

31 ENE 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero G. - Asesor Jurídico Externo

Revisó: JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO, Técnico
Área de Almacén e Inventarios de la Gobernación de Norte de Santander